
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.938

Sábado 24 de Abril de 2021

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 1931961

MINISTERIO DE HACIENDA

RENUEDA LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO SUPREMO DEL MINISTERIO DE HACIENDA N° 1.009, DE 1978, Y SUS MODIFICACIONES

Núm. 2.022.- Santiago, 19 de noviembre de 2020.

Vistos:

El artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República de Chile, el DL N° 1.263, de 1975, el DL N° 2.349, de 1978, y el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 39, de 2013, y

Considerando:

1. Que, el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.009, de 1978, autoriza a los organismos y a las empresas del Estado para acordar en sus contratos internacionales -cuyo objeto principal diga relación con negocios u operaciones de carácter económico o financiero- cláusulas que les permitan someterse al derecho y a los tribunales extranjeros, señalar domicilio fuera del país, designar mandatarios en el extranjero y renunciar a la inmunidad de ejecución y jurisdicción;
2. Que, la vigencia de dicho decreto fue de un año, pero se ha ido renovando anualmente, en forma sucesiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del DL N° 2.349, de 1978;
3. Que, la última renovación se efectuó mediante el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.554, de 28.10.2019, que prorrogó su vigencia por el plazo de un año a contar del 24.12.2019;
4. Que, la mencionada autorización permite a las empresas del Estado realizar operaciones financieras en los mercados internacionales, de modo que resulta necesario proceder a su renovación, pues la autorización vigente rige hasta el 23 de diciembre del año en curso, dicto el siguiente,

Decreto:

Renúevase la vigencia de las disposiciones del decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.009, de 1978, y sus modificaciones, a contar del 24 de diciembre de 2020, por un año, cuya última prórroga, vigente desde el 24 de diciembre de 2019, fue establecida mediante decreto supremo N° 1.554, de fecha 28 de octubre de 2019, de la misma Cartera de Estado.

No obstante, las entidades que mediante el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.009, de 1978, y sus modificaciones, se encuentran autorizadas para pactar las estipulaciones de los artículos 1° y 2° del DL N° 2.349, de 1978, no podrán pactar o convenir dichas estipulaciones respecto de los bienes, actos, contratos y casos a que se refieren los artículos 6° y 7° del mismo cuerpo legal.

La presente renovación sólo es aplicable respecto de los sujetos que señala, en la medida en que éstos se encuentren actualmente sometidos a la mencionada normativa y a aquella que le sirve de sustento.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Weber Pérez, Subsecretario de Hacienda.